



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

OPINIÓN

PROYECTO DE OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA PARTE RELATIVA AL TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DENOMINADO DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL.

PREÁMBULO

El 17 de marzo de 2017, le fue notificada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, para su opinión en la parte de su competencia, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México, que presentó el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones X y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III y VIII, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la misma, siendo competente para conocer y opinar sobre el tema en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a consideración de las comisiones de Asuntos Político Electorales y de Participación Ciudadana la presente OPINIÓN en razón de los siguientes:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el día 16 de marzo de 2017, el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. Por instrucciones de la Mesa Directiva le fue turnada la iniciativa de mérito para su opinión única y exclusivamente en aquellas partes de la Iniciativa que competen conocer a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDSPSOSA/CSP/086/2017 a efecto de que con fundamento en los artículos 36 fracción V de la Ley Orgánica 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legislativos correspondientes; se procediera a la elaboración de la OPINIÓN solicitada.
3. Mediante los oficios ALDF/VII/CAPJ/103/2017 al ALDF/VII/CAPJ/109/2017, signados por el Diputado Israel Betanzos Cortes y el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente y Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respectivamente, se turnó a los diputados integrantes de la comisión la iniciativa en comento y el análisis artículo por artículo que elaboró la Secretaría Técnica y la conclusión del mismo, exclusivamente en la parte relativa a las reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal contenidos en el Título Vigésimo Sexto denominado DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL, con el fin de acordar la OPINIÓN SOLICITADA.
4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor,



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 9 de mayo de 2017, a efecto de analizar la OPINIÓN SOLICITADA mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia político electoral y penal.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma objeto de este estudio, recae en el ámbito competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El artículo Décimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia Electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes de dicho proceso”.

TERCERO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para realizar el análisis, estudio y OPINIÓN a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE RELATIVA A SU COMPETENCIA, ES DECIR AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentado por el Diputado José



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Manuel Delgadillo Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- El promovente propone la reforma de los artículos 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358 y 360 y la adición de los artículos 357 bis, 357 ter, 358 bis, 359 quarter (sic), 360 bis, 360 ter, 360 quarter, 360 quinquies y 360 sexies, todos ellos del Código Penal para el Distrito Federal en su Capítulo Delitos Electorales.

QUINTO.- A fin de facilitar el alcance de las reformas y su análisis, a continuación se presenta por artículo y en su caso fracción, el texto vigente, el texto propuesto y la opinión de esta Comisión a la propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OPINIÓN
<p>ARTÍCULO 351. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <p>I. Funcionarios electorales; quienes en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;</p> <p>II. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas locales, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal;</p>	<p>ARTÍCULO 351. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Funcionarios electorales; quienes en los términos de la legislación electoral de la Ciudad México integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;</p> <p>II. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas locales, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral de la Ciudad de México;</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>III. Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>IV. Documentos públicos electorales: las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos distritales, de los consejos que funjan como cabecera de delegación y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal; y</p> <p>V. ...</p>	<p>III. Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>IV. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listos nominales, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla,</p> <p>las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales, de los consejos que funjan como cabecera de delegación, la correspondencia y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos competentes del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y</p> <p>...</p>	<p>IDEM</p> <p>En lugar de "los listos nominales" debe decir "los listados nominales de electores"</p> <p>No hay Consejos Locales y los consejos que funjan como cabecera de delegación deben ser cabeceras de Alcaldías, según los artículos 437 fr. III y 438 fr. IV del Proyecto de Código, las actas circunstanciadas corresponden al Consejo Distrital, al Consejo Distrital Cabecera de Alcaldía y al Consejo General, por lo que el texto se sugiere cambiarlo a: "las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos general, distritales y distritales que funjan como cabecera de alcaldía.</p> <p>CON ESTAS OBSERVACIONES SE CONSIDERA VIABLE</p>
<p>ARTÍCULO 352.</p> <p>...</p> <p>Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta</p>	<p>ARTÍCULO 352.</p> <p>...</p> <p>Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta</p>	<p>OPINIÓN</p> <p>IDEM</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>ARTÍCULO 353.</p> <p>Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Recoja, sin causa justificada por la ley credenciales para votar, durante las campañas electorales o el día de la jornada electoral;</p> <p>VI. Solicite votos por paga,</p>	<p>ARTÍCULO 353.</p> <p>Se impondrán de diez a cien días de multa y de seis meses a tres años de prisión, a quien:</p> <p>I al IV...</p> <p>La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;</p> <p>V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;</p> <p>VI. Recoja o retenga en cualquier tiempo, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;</p> <p>VII. Solicite votos por paga,</p>	<p>OPINIÓN NO SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>Se recomienda no cambiar el orden de la sanción para conservar primero la privación de la libertad y después la multa, en congruencia con el resto del Código.</p> <p>Se advierte una disminución drástica en la sanción pecuniaria a aplicar: actualmente es de 100 a 500 días multa y se propone cambiarlo a de 10 a 100 días multa, sin motivación para ello por lo que NO SE CONSIDERA VIABLE.</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE LA ADICIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE PERO SE SUGIERE SEA LA FRACCIÓN XV</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p>
---	---	---



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>dáviva, promesa de dinero u otra recompensa;</p>	<p>promesa de dinero u otra contraprestación.</p> <p>o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.</p> <p>De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien,</p>	<p>PERO EN LA FRACCIÓN VI</p> <p>El texto propuesto agrupa en una fracción conductas punibles de diferente naturaleza por lo que sería viable dividir el texto propuesto en otras fracciones como a continuación se expresa:</p> <p>SE SUGIERE NUEVA FRACCIÓN QUE DIRÍA:</p> <p>Fracción XVI NUEVA mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.</p> <p>CONTINUAR DIVIDIENDO EL TEXTO PROPUESTO Y CREAR NUEVA FRACCIÓN QUE PODRÍA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>FRACCIÓN XVII NUEVA A quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en</p>
---	--	--



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	<p>para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;</p>	<p>favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;</p>
	<p>VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE COMO FRACCIÓN XVIII NUEVA</p>
	<p>IX. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa; durante las campañas electorales o la jornada electoral;</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE EN LA FRACCIÓN VI</p>
<p>VII. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, viole a otro el secreto del voto;</p>	<p>X. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, viole de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE EN LA FRACCIÓN VII</p>
<p>VIII. Vote con una credencial para votar con fotografía de la que no sea titular;</p>	<p>XI. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE EN LA FRACCIÓN VII</p>
<p>IX. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, coarte al elector su</p>		



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o el sentido de su voto;</p> <p>XII. Indebidamente impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los</p>	<p>varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;</p> <p>XVI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o el sentido de su voto; o bien que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;</p> <p>XVII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;</p> <p>XVIII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p> <p>XIX. Durante los tres días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE PERO MANTENGA EL NÚMERO DE LA FRACCIÓN XI</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE COMO FRACCIÓN XXII</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE EN LA FRACCIÓN XII</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE EN LA FRACCIÓN XIII EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 394 DE PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL.</p>
---	--	---



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>ciudadanos; o</p> <p>XIV. Viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden documentos electorales.</p>	<p>preferencias electorales de los ciudadanos;</p> <p>XX. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;</p> <p>XXI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p> <p>XXII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;</p> <p>XXIII. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;</p> <p>XXVI. Usurpe el carácter de</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE EN LA FRACCIÓN XIV</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE PERO COMO FRACCIÓN XXIII</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE PERO COMO FRACCIÓN XXIV</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE PERO COMO FRACCIÓN XXVI</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE PERO COMO FRACCIÓN XXVII</p>
---	---	---



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	<p>funcionario de casilla, o</p> <p>XXV. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE PERO COMO FRACCIÓN XXVIII</p>
<p>ARTÍCULO 354.</p> <p>Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario electoral que:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca de manera manifiesta a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Sin causa justificada expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Propale, de manera pública, noticias falsas en torno al</p>	<p>ARTÍCULO 354.</p> <p>Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al</p>	<p>OPINIÓN</p> <p>NO SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>Se advierte una disminución drástica en la multa a aplicar, de 100 a 500 días multa a de 10 a 100 días multa, sin argumentación o motivación que lo justifique.</p> <p>NO SE CONSIDERA VIABLE ES MAS CLARA LA REDACCIÓN VIGENTE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</p>	<p>desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o</p> <p>X. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE</p>
<p>ARTÍCULO 355. Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa, al funcionario electoral que altere, expida, sustituya, destruya o haga mal uso de documentos públicos electorales o archivos oficiales computarizados o relativos al registro de electores que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 356.</p> <p>Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:</p> <p>I. Ejerza presión sobre los electores o los induzca a la abstención, o a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p>	<p>ARTÍCULO 355.</p> <p>Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;</p>	<p>La propuesta señala el artículo 355 pero el texto se refiere al contenido del artículo 356.</p> <p>ARTÍCULO 356</p> <p>NO SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>Se recomienda no cambiar el orden de la sanción, primero la privación de la libertad y después la multa.</p> <p>Se advierte una disminución drástica en la multa a aplicar: de 100 a 500 días multa a de 100 a 200 días multa, sin una disminución en la privación de la libertad, lo que no hace congruencia.</p> <p>NO SE CONSIDERA VIABLE Son supuestos distintos.</p>



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VII LEGISLATURA

<p>II a IV ...</p> <p>V. Propale de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</p> <p>VI. Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;</p>	<p>II a IV...</p> <p>V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</p> <p>VI. Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p>
<p>VII y VIII</p>	<p>VII y VIII...</p> <p>IX. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>X. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;</p> <p>XI. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p>XII. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo</p>	<p>FRACCIONES NUEVAS</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDARA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	real de los bienes o servicios prestados.	
<p>ARTÍCULO 357.</p> <p>Se impondrán de uno a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local:</p> <p>I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político candidato o planilla, o a la abstención;</p> <p>II ...</p> <p>III. Destine, sin causa justificada fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla;</p>	<p>ARTÍCULO 357.</p> <p>Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años que, en los procesos electorales de carácter local:</p> <p>I. Obligue, coaccione o amenace a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato</p> <p>II....</p> <p>III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;</p>	<p>OPINIÓN</p> <p>NO SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>Se recomienda no cambiar el orden de la sanción, primero la privación de la libertad y después la multa.</p> <p>Se advierte una disminución en la multa a aplicar: de 200 a 600 días multa a de 200 a 400 días multa, sin argumentación alguna y en el texto propuesto se omite al sujeto al que va dirigido el tipo penal por lo que</p> <p>SE RECOMIENDA INCLUIR LA EXPRESIÓN DEL TEXTO VIGENTE RELATIVO A LA ABSTENCIÓN Y CON ESE AGREGADO</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>Al adicionar "tales como vehículos, inmuebles y equipos" se limita el alcance del tipo penal en su redacción vigente. Salvo esta observación,</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores; o</p> <p>V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, a través de sus subordinados, usando dentro del tiempo correspondiente a sus labores; de manera ilegal.</p> <p>V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o</p> <p>VI. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>VII....</p>	<p>Sale sobrando la última expresión "de manera ilegal" pues se sobreentiende. Salvo esta observación</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE A CONDICIÓN DE QUE EL NÚMERO DE FRACCIÓN SEA LA VI</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE PERO QUE SE MANTENGA SU NUMERACIÓN VIGENTE ESTO ES FRACCIÓN V.</p>
<p>NO HAY ARTÍCULO 357 BIS</p>	<p>ARTÍCULO 357 BIS.</p> <p>Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados no se presenten, sin causa justificada a juicio del Congreso a respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México.</p>	<p>OPINIÓN</p> <p>NO SE CONSIDERA VIABLE</p> <p>El artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad, establece los períodos de sesiones del Congreso, pero no el procedimiento ni los tiempos para compeler a los diputados electos ausentes, como sí lo dispone en el ámbito federal el artículo 63 de la Constitución</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

		Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que si en 30 días no se presenta se tiene por no aceptado el cargo y se llama al suplente quien si en idéntico plazo no se presentare, se tiene igual por no aceptado el cargo y se procede a convocar a elecciones en el caso de mayoría relativa o a llamar al siguiente de la lista en el de representación proporcional.
NO HAY ARTÍCULO 357 TER	ARTÍCULO 357 TER. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.	OPINIÓN NO SE CONSIDERA VIABLE Esta disposición está normada en el artículo 358 adicionalmente se observa una disminución drástica en la sanción pecuniaria y no hay alteración al Registro de Electores que es una expresión genérica.
ARTÍCULO 358. Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien por cualquier medio falsifique o altere los listados nominales o credenciales para votar.	ARTÍCULO 358. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 357 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.	OPINIÓN SE CONSIDERA VIABLE. COMO ARTÍCULO NUEVO 356 BIS.
NO HAY ARTÍCULO 358 BIS	ARTÍCULO 358 BIS. Los responsables de los delitos contenidos en el presente Capítulo por haber acordado o preparado su realización, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.	NO SE CONSIDERA VIABLE VER ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL MARCO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>NO HAY ARTÍCULO 359 QUARTER</p>	<p>ARTÍCULO 359 QUARTER.</p> <p>Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.</p>	<p>360 bis</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE PERO COMO ARTÍCULO 358 TER, PORQUE EL TIPO PENAL LO PUEDE COMETER INDISTINTAMENTE CUALQUIER PERSONA</p>
<p>ARTÍCULO 360. Se impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al funcionario partidista, funcionario de las agrupaciones políticas locales, integrantes de asociaciones civiles, o a los organizadores de actos de campaña que, para apoyar a un partido político o un candidato, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 360. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.</p>	<p>OPINIÓN</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE COMO UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 358 BIS.</p>
<p>NO HAY ARTÍCULO 360 BIS</p>	<p>ARTÍCULO 360 BIS. Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa Y DESTITUCIÓN DEL CARGO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DIRECCIÓN PARTIDISTA O CANDIDATURA A CARGOS DE</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE PERO SE SUGIERE ADICIONAR LA</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	<p>ELECCIÓN POPULAR, a quienes habiendo sido magistrados electorales locales, consejeros electorales locales, secretario ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.</p>	<p>PARTE RELATIVA A DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE OCUPE SEGÚN ÉSTOS SUPUESTOS</p>
<p>NO HAY ARTÍCULO 360 TER</p> <p>ARTÍCULO 353 Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:</p> <p>III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, en las áreas aledañas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, O PARA QUE SE ABSTENGA DE EMITIRLO;</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</p>	<p>ARTÍCULO 360 TER. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:</p> <p>I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;</p> <p>II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;</p>	<p>NO SE CONSIDERA VIABLE POR:</p> <p>El contenido de este artículo 360 ter ya está contemplado en el artículo 353 en sus fracciones III; IV y VI cómo se señala en la columna de la izquierda.</p> <p>Si se quiere reformar el texto deberá ser en el referido artículo 353.</p>



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VII LEGISLATURA

<p>VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa, O PARA QUE SE ABSTENGA DE EMITIRLO.</p>	<p>III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.</p>	
<p>NO HAY ARTÍCULO 360 QUARTER</p> <p>ARTÍCULO 357. Se impondrán de uno a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local:</p> <p>I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato o planilla, o a la abstención;</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato o planilla;</p>	<p>ARTÍCULO 360 QUARTER.</p> <p>Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:</p> <p>I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.</p>	<p>La modificación a la penalidad propuesta no se considera viable por no gradar proporción en las penas anterior y propuesta y a falta de argumentación de la propuesta.</p> <p>El resto de la propuesta quedaría de la siguiente manera:</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE EN EL ARTÍCULO 357 FRACCIONES I Y II</p> <p>I. Coaccione, induzca, amenace u obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato o planilla, o a la abstención;</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE</p>
		<p>OBSERVACIONES</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

<p>NO HAY ARTÍCULO 360 QUINQUIES</p>	<p>Artículo 360 QUINQUIES</p> <p>Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien por sí o a través de terceros causen daño a una o más personas, directa o indirectamente, cuando tengan por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar</p> <p>el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>la participación y representación política y pública;</p> <p>el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y</p> <p>la toma de decisiones inherentes a los mismos;</p> <p>y las prerrogativas y funciones públicas;</p>	<p>LA PROPUESTA DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 360 QUINQUIES CONTIENE DOS GRANDES ELEMENTOS POR LO QUE SE PROPONE SEPARAR PARA GENERAR DOS ARTÍCULOS REFERIDOS COMO 356 TER Y 356 QUARTER.</p> <p>Por lo que hace a la primera parte se propone la siguiente adecuación al texto propuesto:</p> <p>ARTÍCULO 356 TER. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista o de agrupación política o candidato quien por sí o a través de terceros cometa acciones u omisiones, incluida la tolerancia, a efecto de causar daño a una o más personas, directa o indirectamente, cuando tengan por objeto sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar:</p> <p>a) El reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>b) La participación y representación política y pública;</p> <p>c) El desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad;</p> <p>d). La toma de decisiones inherentes a un cargo, o</p> <p>e). El ejercicio de las</p>
--------------------------------------	---	--



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	<p>pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la legislación vigente, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:</p> <p>a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.</p> <p>b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o independientes; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.</p>	<p>prerrogativas y funciones públicas;</p> <p>LA SEGUNDA PARTE SERÍA:</p> <p>ARTÍCULO 356 QUARTER. Lo dispuesto en el artículo anterior se puede manifestar mediante cualquier modalidad de violencia expresada en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:</p> <p>a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.</p> <p>b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o independientes; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.</p>
--	---	--



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	<p>ARTÍCULO 360 QUINQUIES (segunda parte)</p> <p>Constituyen actos de violencia política:</p> <p>I. Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.</p> <p>II. Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.</p> <p>III. Proporcionar información falsa, errada, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito.</p> <p>IV. Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>LA PROPUESTA DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 360 QUINQUIES CONTIENE DOS GRANDES ELEMENTOS POR LO QUE SE PROPONE SEPARAR LA SEGUNDA PARTE E INCLUIRLA COMO ARTÍCULO NUEVO PERO COMO FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 351 QUE DEFINE LOS CONCEPTOS DEL CAPÍTULO.</p>
--	--	--



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	<p>V. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.</p> <p>VI. Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.</p> <p>VII. Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.</p> <p>VIII. Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.</p> <p>IX. Acosar u hostigar mediante la</p>	
--	--	--



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	<p>acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.</p> <p>X. Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.</p> <p>XI. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.</p> <p>XII. Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.</p>	
<p>NO HAY ARTÍCULO 369 SEXIES DEBE SER 360 SEXIES</p>	<p>ARTICULO 359 SEXIES. Las sanciones previstas para las conductas señaladas en el</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE COMO segundo párrafo de la fracción VI del artículo 351.</p>



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

	artículo anterior, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres	
	TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.	SE CONSIDERA VIABLE SE CONSIDERA VIABLE

SEXTO.- Los Diputados que integramos la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, del análisis precedente encontramos que las propuestas presentadas para reforma del Código Penal para el Distrito Federal son procedentes algunas como se proponen, otras con observaciones y otras reubicando el numeral propuesto pero respetando el espíritu de la iniciativa y las menos no se consideran viables porque no modifican el texto vigente o no mejoran el tipo penal referido. Los motivos particulares, en cada caso, se explican en el análisis del cuadro descrito.

SÉPTIMO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico – jurídico de la iniciativa en comento, exclusivamente en la parte relativa a las reformas propuestas al Código Penal para el Distrito Federal en su Título Vigésimo Sexto, **Delitos contra la Democracia Electoral**, en su Capítulo Único, **Delitos Electorales**, basados en los antecedentes y en la exposición de motivos presentados por el promovente, analizado cada caso de la propuesta y en la lógica jurídica, consideramos que la iniciativa es parcialmente procedente en virtud de con ello se estaría armonizando la normativa penal en materia de Delitos contra la Democracia Electoral con la Constitución Política de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

OCTAVO.- En mérito de lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión acordamos que es de opinarse y se emite la siguiente:

OPINIÓN:

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber analizado la presente iniciativa en la parte relativa a los DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL concluye que es parcialmente **viable y procedente** para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I, II y IV y se adiciona la fracción VI del Artículo 351; se reforman las fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII y XIV, se reforman y adicionan con un segundo párrafo las fracciones IV y XII y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 353; se reforman las fracciones VII y IX y se adiciona la fracción X del Artículo 354; se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 356; se adicionan los artículos 356 BIS, 356 TER y 356 QUARTER; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y se adiciona la fracción VI del Artículo 357; se adicionan los artículos 358 BIS, 358 TER, 358 QUARTER, 360 BIS, 360 TER, 360 QUARTER, 360 QUINQUIES, 360 SEXIES, 360 SEPTIES Y 360 OCTIES, todos ellos del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera::

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 351. ...

Funcionarios electorales; quienes en los términos de la legislación electoral de la Ciudad México integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas locales, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral de la Ciudad de México;

...

Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales electorales, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos distritales, distritales que funjan como cabecera de



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

alcaldía y General, la correspondencia y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos competentes del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y

...

Constituyen actos de violencia política:

Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;

- a. **Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;**
- b. **Proporcionar información falsa, errada, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito;**
- c. **Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;**
- d. **Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las candidatas o candidatos a cargos de elección popular, en razón de género, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.**
- e. **Obstaculizar o impedir a las personas el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.**
- f. **Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.**
- g. **Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.**
- h. **Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.**



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

- i. Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- j. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.
- k. Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

Las sanciones previstas para las conductas señaladas, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres

ARTÍCULO 352. ...

...

ARTÍCULO 353. ...

I a II ...

III. Haga proselitismo o presione **objetivamente** a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, en las áreas aledañas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, **o para que se abstengan de emitirlo;**

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra contraprestación durante las campañas electorales o la jornada electoral;



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VII. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, viole de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

IX. ...

X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; se apodere destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos electorales competentes;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o sentido de su voto, o bien que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

XII. Impida en forma violenta la instalación apertura o cierre de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XIII. Durante los tres días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos;

XIV. Sin causa justificada por la ley, abra retire los sellos, viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden documentos electorales, o abra los lugares en donde se resguarden;

XV. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

XVI. Mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral en los tres días previos a la misma.

Si la conducta es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta en un tercio de la pena prevista en el presente artículo;

XVII. a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato,



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

XVIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

XIX. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XX. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XXI. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XXII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XXIII. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XXIV. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XXV. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XXVI. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

XXVII. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

ARTÍCULO 354. ...

I a VI ...

VII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;

VIII....

IX. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o

X. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Artículo 355. ...

Artículo 356. ...

I a IV...

V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII y VIII...

IX. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

X. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

XI. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

XII. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

ARTÍCULO 356 BIS. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 357 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

ARTÍCULO 356 TER. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista o de agrupación política o candidato quien por sí o a través de terceros cometa acciones u omisiones, incluida la tolerancia, a efecto de causar daño a una o más personas, directa o indirectamente, cuando tengan por objeto sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar:

- a) El reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales;
- b) La participación y representación política y pública;
- c) El desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad;
- d). La toma de decisiones inherentes a un cargo, o
- e). El ejercicio de las prerrogativas y funciones públicas;

ARTÍCULO 356 CUARTER. Lo dispuesto en el artículo anterior se puede manifestar mediante cualquier modalidad de violencia expresada en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

- a) En las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.
- b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

candidaturas electas, de partidos políticos o independientes; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

ARTÍCULO 357. ...

I. Obligue, coaccione o amenace a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político, candidato, o por una opción en la consulta popular, o a la abstención;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato, planilla o una opción dentro de la consulta popular.

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, a través de sus subordinados, usando dentro del tiempo correspondiente a sus labores;

V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o

VI. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.

ARTÍCULO 358 ...

ARTÍCULO 358 BIS. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTÍCULO 358 TER. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

ARTÍCULO 358 QUARTER. Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa y destitución del cargo en administración pública, dirección partidista, candidatura o cargo de elección popular, a quienes habiendo sido magistrados electorales locales, consejeros electorales locales, secretario ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México o cargo equivalente en los organismos públicos distritales electorales, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirección partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Artículo 359 ...

Artículo 360 ...

ARTÍCULO 360 BIS

Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

ARTÍCULO 360 TER.

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTÍCULO 360 QUARTER.

Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales locales, consejeros electorales locales, secretario ejecutivo del Instituto Electoral de



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

la Ciudad de México o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

ARTÍCULO 360 QUINQUIES.

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

- I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;
- III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

ARTÍCULO 360 SEXIES.

Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

- I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Artículo 360 SEPTIES

Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien por sí o a través de terceros causen daño a una o más personas, directa o indirectamente, cuando tengan por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la legislación vigente, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

- a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

violencia contemplada en la legislación vigente, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o independientes; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Constituyen actos de violencia política:

I. Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.

II. Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.

III. Proporcionar información falsa, errada, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito.

IV. Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.

V. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.

VI. Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.



VII LEGISLATURA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VII. Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.

VIII. Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.

IX. Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.

X. Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

XI. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.

XII. Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

ARTICULO 359 OCTIES.

Las sanciones previstas para las conductas señaladas en el artículo anterior, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

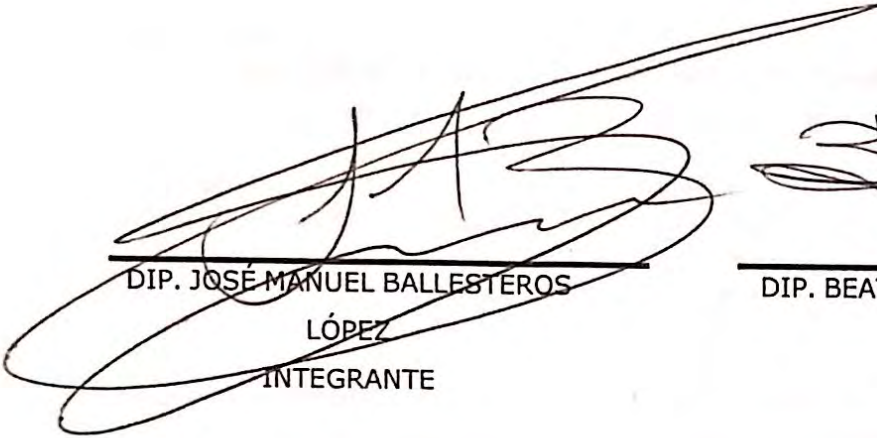


DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

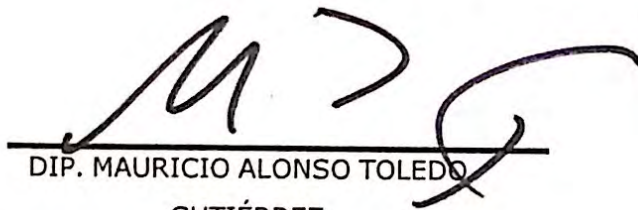
Comisión de Administración y Procuración de Justicia



DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE



DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

